

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 018
03 DE ENERO DE 2022**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y mediante resolución 104 de 2019 y la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20213400255072 del 11 de octubre de 2021, el señor JORGE IGNACIO DURAN PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.225.234 expedida en Pitalito, con domicilio en vereda Cabaña Venecia de Pitalito, celular 3108537559, correo electrónico: durani054@hotmail.com, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, sobre la Fuente Hídrica quebrada la cumbre, para el Proyecto uso doméstico, predio rural Cumbre y Nogales con matrícula inmobiliaria 206-70922, vereda Cabaña Venecia del municipio de Pitalito Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión aguas superficiales.
- Fotocopia cédula ciudadanía del solicitante.
- Certificado uso del suelo certificado por la secretaria de planeación de Pitalito.
- Certificado libertad y tradición predio 206- 70922.
- Plano a mano alzada.
- PUEAA.
- Registro en VITAL.

Mediante Auto No. 00374 del 27 de octubre 2021, se da inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto uso doméstico, predio rural Cumbre y Nogales con matrícula inmobiliaria 206-70922, vereda Cabaña Venecia del municipio de Pitalito Huila.

Mediante radicado 20213400284482 del 10 de noviembre de 2021, se remite soporte de pago de costos de evaluación y seguimiento, por un valor de \$226.643.00

Mediante oficio de salida número 20213400246801 del 10 de noviembre de 2021, se remite aviso para fijación en lugar público y visible a la alcaldía de Pitalito.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Hídrica Quebrada La cumbre, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

presentada, con informe número 0374 21, del 04 de diciembre de 2021, que establece:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 25 de noviembre de 2021 se llevó a cabo visita de evaluación a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales presentada por el Jorge Ignacio Duran Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.225.234 expedida en Pitalito, para lo cual se acudió al predio ubicado en la vereda Cabaña Venecia, en compañía de la Ingeniera Ambiental Diana Molina. Partiendo del municipio de Pitalito vía Timaná kilómetro 6, antes del cementerio, cruce a mano derecha. De allí, 2.3 kilómetros, a mano derecha, hasta el predio rural cumbre y nogales. Dos predios del mismo propietario, uno, ubicado en zona plana, donde posee la infraestructura necesaria para vivienda y sistema de tratamiento y procesamiento del café, con procesos innovadores, como el Ecomil reformado, tratamiento aguas residuales, uso eficiente y ahorro del agua. Coordenadas geográficas 1.52.50 .43 N, 75.59.29.70 E, 1,880168N 75,981863W, 01° 52' 48,6035"N 075° 58' 54,705

Ya en el predio de zona plana, nos acompaña el solicitante, señor Jorge Ignacio Duran Pinilla, mayor de edad, docente colegio normal de Pitalito, quien informa, desde el sitio de toma, un pequeño nacimiento de agua que discurre sobre su predio y es afluente de la quebrada la cumbre, afluente quebrada agua negra, afluente quebrada regueros, ubicado en zona de protección hidrológica del predio, con bosque protector multi estrato, biodiverso. El sitio de toma, con bocatoma artesanal, rocas que permiten el almacenamiento y de allí, mediante moto bomba, llevar el líquido hasta tanques de almacenamiento y a la vivienda, de forma esporádica, ubicada a sesenta metros del sitio, en la parte alta. Coordenadas geográficas 1.52.47.82 N, 75.58.54.75 E, 1,880822N 75,991647W, 01° 52' 50,9583"N 075° 59' 29,930.

De allí, de la bocatoma, sale una manguera de polietileno, hasta el predio de zona plana, ubicado en las Coordenadas geográficas 1.52.50 .43 N, 75.59.29.70 E.

Informa el señor Duran Pinilla, que posee el servicio de acueducto de la vereda agua negra y que ha tramitado este permiso, para asegurar calidad a futuro y evitar posibles daños a la propiedad.

3. CONCEPTO TÉCNICO

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

La fuente hídrica quebrada la cumbre, nace en el predio la cumbre, de propiedad del señor Jorge Ignacio Duran Pinilla, quien ha protegido la zona de protección, amplia, con vecindades en montaña, en la parte media de la colina, con árboles multi estratos, biodiversa, con presencia de animales como armadillos, pájaros de diversas especies y que también protege.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

La concesión tiene como objeto el asegurar para el propietario de los predios la cumbre

y nogales, la calidad del agua, en tiempos de sequía, previendo escasez.

Uso Doméstico: De acuerdo con lo consignado en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, la solicitud de concesión tiene como objeto destinar el recurso hídrico al abastecimiento de las necesidades básicas de tres (3) habitantes permanentes en el predio Los nogales y cinco (5) en el predio la cumbre, por tanto, se toma como valor de referencia la población indicada en el formato para efectos de cálculo de caudal.



Figura 1. Se ubican los puntos georreferenciados en campo indicando el lugar de captación y lugar donde se realizó aforo, también la ubicación de la vivienda en zona plana. Municipio de Pitalito.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

La bocatoma consiste en el represamiento del agua que aflora del suelo mediante una moya ubicada sobre el punto de Coordenadas geográficas 1.52.50 .43 N, 75.59.29.70 E, H: 1496 msnm, en la vereda Cabaña Venecia del municipio de Pitalito; Desde la bocatoma artesanal, se conduce hasta un tanque de almacenamiento en pvc, y de allí, mediante motobomba hasta la vivienda el predio la cumbre. La otra salida es desde el tanque, la cual posteriormente es derivada a través de manguera de polietileno de 1/2 pulgada hacia el tanque de almacenamiento, ubicado dentro del predio Nogales, parte plana de la vereda. La bocatoma se encuentra establecida en propiedad privada.

Sistema complementario de recolección de aguas lluvias: Como fuente alternativa de abastecimiento y complemento para el llenado de los tanques de almacenamiento ubicados en los predios la cumbre y nogales, se cuenta con un sistema de recolección de aguas lluvias. Está conformado por un conjunto de canaletas que recolectan el agua producto de la precipitación que cae sobre la cubierta del área. El agua es interceptada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

antes de caer al suelo y se conduce directamente a través de tubería PVC sanitaria de 2 pulgadas hasta el tanque de almacenamiento.

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO:

Determinación de caudal para uso doméstico (8 habitantes)

Debido a que no se cuenta con información que permita determinar empíricamente los consumos, se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la resolución 330 de 2017 de acuerdo con la altitud sobre el nivel del mar de la población beneficiaria:

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1815 msnm, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

$$D_{\text{neta}} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netamax}} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 173.33 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Q_{\text{md}} = P * D_{\text{bruta}}$$

$$Q_{\text{md}} = 8 \text{ hab} * 173.33 \text{ L/hab*día}$$

$$Q_{\text{md}} = 1386.64 \text{ L/día} = 0.016 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$QMD = Qmd * k1$$

$$QMD = 0.016 \text{ L/s} * 1.3$$

$$QMD = 0.0208 \text{ L/s}$$

Caudal máximo horario (QMH)

A su vez, el caudal máximo horario corresponde al caudal en la hora de máximo consumo del día de máximo consumo del año y su valor para poblaciones inferiores o iguales a 12.500 habitantes no deberá exceder el valor de 1.6 veces el QMD. Asumiendo 1.6 como factor K2 para QMH, se tiene:

$$QMH = QMD * K2$$

$$QMH = 0.0208 * 1.6$$

$$QMH = 0.0332 \text{ L/s}$$

Determinación de caudal para uso agroindustrial (beneficio de 2 hectáreas de café)

Para la estimación del caudal requerido para beneficio de café, se adopta el módulo de consumo establecido en la Circular Jurídica del 01 de noviembre de 2019 expedida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, donde se establece un caudal unitario de **302.0 L/día*ha**. Considerando que el área del cultivo de café equivale a 2 has, el caudal agroindustrial se calcula de la siguiente manera:

$$Q_{\text{beneficio}} = \text{Módulo de consumo} * \text{Área del cultivo}$$

$$Q_{\text{beneficio}} = 302.0 \text{ L/día} * 2 \text{ has}$$

$$Q_{\text{beneficio}} = 604 \text{ L/d} = 0.0071 \text{ L/s}$$

Por lo tanto, el caudal total requerido corresponde a:

$$Q_{\text{total}} = Q_{\text{doméstico}} + Q_{\text{beneficio}}$$

$$Q_{\text{total}} = 0.0332 + 0.0071$$

$$Q_{\text{total}} = 0.04 \text{ L/s}$$

AFOROS A LA FUENTE:

Dadas las características de la fuente hídrica, se optó por la determinación del caudal mediante el método volumétrico. Teniendo en cuenta que el agua que aflora del suelo no se encuentra encauzada, se procede a desocupar la moya para luego permitir el llenado nuevamente y medir el tiempo de llenado de un recipiente graduado. El caudal se calculó a partir del cociente entre el volumen recolectado y el tiempo medido.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

No.1	Tiempo (s)	Volumen (L)	Caudal (L/s)	Caudal promedio (L/s)
1	75	7.5	0.1	0.1
2	79	7.5	0.09	
3	74	7.5	0.1	

Tabla 2. Caudal de la fuente

El caudal promedio de la fuente se estimó en **0.1 L/s**. La visita se efectuó en tiempo moderadamente seco, sin embargo, se manifiesta que el caudal de la fuente hídrica permanece constante.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

El formato **F-CAM-276** que contiene los términos de referencia para elaboración de PUEAA simplificado diligenciado por el solicitante describe los componentes del sistema de captación, almacenamiento, bombeo y distribución. Se proponen las siguientes actividades:

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
No.	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Medición de caudal captado.	X	X	X	X	X
2	Fomento del reúso del agua.	X	X	X	X	X
3	Protección y conservación de fuente abastecedora.	X	X	X	X	X
4	Instalación y mantenimiento de llaves.	X		X		X
5	Recolección y utilización de aguas lluvias.	X	X	X	X	X
6	Almacenamiento de agua.	X	X	X	X	X

Se considera que el contenido de las actividades cumple con los requerimientos mínimos para PUEAA simplificado de acuerdo con lo establecido por la reglamentación vigente.

PERJUICIOS A TERCEROS

La captación de agua no genera perjuicios a terceros de acuerdo con lo evidenciado en la visita, ya que su uso no compromete la oferta aguas abajo, la cual es a su vez limitada debido a la baja calidad de agua que presenta la fuente; recordando este despacho que se realizaron los avisos a terceros.

PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

El cálculo del caudal requerido para uso doméstico de ocho (08) habitantes permanentes equivale a **0.0332 L/s**, mientras que para el beneficio de 2 has se requiere de **0.0071 L/s**, equivalente a un total de **0.04 L/s**.

El nacimiento de agua transporta un caudal de **0.1 L/s**, siendo susceptible a reducción por disminución del régimen de precipitaciones. El drenaje no es utilizado como fuente de abastecimiento doméstico por otros habitantes, por lo cual la demanda total correspondería a la captada por el beneficiario del presente permiso (0.04 L/s), por lo cual el agua captada en porcentaje corresponde al 40% del caudal disponible.

OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Jorge Ignacio Durán Pinilla, en la vereda Cabaña Venecia del municipio de Pitalito, se evidenció que la fuente hídrica abastecedora quebrada la cumbre cuenta con una oferta de 0.1 l/s en épocas moderadamente secas. En cuanto a la demanda calculada para uso doméstico y agroindustrial, esta corresponde a 0.04 l/s lo equivalente al 40% de la oferta total de la fuente. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico se considera que el caudal transportado por el drenaje es suficiente para satisfacer la necesidad del solicitante sin comprometer las condiciones hidráulicas del cauce, siempre y cuando se proporcione un uso racional al recurso a través de métodos de ahorro y eficiencia en el gasto, lo cual implica hacer buen uso de las válvulas de control de flujo instaladas en los tanques de almacenamiento y demás con que cuenta la vivienda.

En cualquier caso, el consumo humano tendrá prioridad sobre los demás, siendo obligatorio suspender cualquier actividad agroindustrial en caso de que el recurso se torne escaso y comprometa la oferta de la fuente hídrica.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones ambientales y de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal equivalente a **0.04 L/s** discriminado en 0.0332 L/s para uso doméstico y 0.0071 L/s para beneficio de café, sobre la fuente hídrica, el cual hace parte de la cuenca de la quebrada la cumbre, la cual tributa sobre la quebrada agua negra, afluente quebrada regueros y ésta a su vez es afluente directo del río Guarapas. El área hidrográfica corresponde a *Magdalena Cauca (2)*, *Zona Alto Magdalena (21)*. Subzona *Alto Magdalena (2103)*, para el abastecimiento doméstico de ocho (8) habitantes y el beneficio de dos (2) hectáreas de café, en la vereda Cabaña Venecia, jurisdicción del municipio de Pitalito.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada la Cumbre, en el sitio de captación sobre las coordenadas geográficas 1.52.47.82 N, 75.58.54.75 E H: 1896 msnm, localizado en la vereda Cabaña Venecia del municipio de Pitalito; solicitada por el señor Jorge Ignacio Duran Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.225.234 expedida en Pitalito, con domicilio en vereda Cabaña Venecia, celular 3108537559, E mail durani054@hotmail.com y distefy95@hotmail.com, en un caudal de **0.04 L/s** discriminado en 0.0332 L/s para uso doméstico y 0.0071 L/s para beneficio de café, por un término de diez (10) años.
2. El agua será utilizada en los predios denominados La cumbre y nogales en la vivienda ubicada sobre las coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá Coordenadas geográficas 1.52.47.82 N, 75.58.54.75 E, 1,880822N 75,991647W H: 1815 msnm, localizada en la vereda Cabaña Venecia del municipio de Pitalito.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica la cumbre, por ser la fuente abastecedora del proyecto **ACUEDUCTO USO DOMESTICO** ubicado en la vereda Cabaña Venecia del municipio de Pitalito.
8. Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
9. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y del código general del Proceso.
10. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

11. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.

12. Se recomienda efectuar visita de seguimiento en dos (2) años.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**.

En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y mediante resolución 104 de 2019 y la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente Hídrica quebrada la Cumbre, en el sitio de captación sobre las coordenadas geográficas 1.52.47.82 N, 75.58.54.75 E H: 1896 msnm, localizado en la vereda Cabaña Venecia del municipio de Pitalito; solicitada por el señor **JORGE IGNACIO DURAN PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.225.234 expedida en Pitalito, con domicilio en Vereda Cabaña Venecia, celular 3108537559, Correo electrónico: durani054@hotmail.com y distefy95@hotmail.com, en un caudal de **0.04 L/s** discriminado en 0.0332 L/s para uso doméstico y 0.0071 L/s para beneficio de café, El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en dos (2) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y del Código General del Proceso.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: el señor Jorge Ignacio Duran Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.225.234 expedida en Pitalito, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada La cumbre, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensor de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el cual tiene como

fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento al cronograma propuesto.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
No.	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Medición de caudal captado.	X	X	X	X	X
2	Fomento del reuso del agua.	X	X	X	X	X
3	Protección y conservación de fuente abastecedora.	X	X	X	X	X
4	Instalación y mantenimiento de llaves.	X		X		X
5	Recolección y utilización de aguas lluvias.	X	X	X	X	X
6	Almacenamiento de agua.	X	X	X	X	X

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Jorge Ignacio Duran Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.225.234 expedida en Pitalito, con domicilio en vereda Cabaña Venecia, celular 3108537559, Correo electrónico: durani054@hotmail.com y distefy95@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, a un costo de \$18. 000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES

Director Territorial Sur